

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 452

Ref. Expediente N° NC2017/0013523

Señor(a)
SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título es general, no especifica claramente el objeto a proteger, ni corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al procedimiento que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 15, Radicado NC2017/0013523 del 27 de diciembre de 2017. Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- El preámbulo de la reivindicación independiente 1 “*Material*” es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se sugiere complementar por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*sustrato transparente*” (reiv. 1), “*laminado de capas delgadas*” (reiv. 1), “*capa metálica funcional a base de plata*” (reiv. 1), “*revestimiento dieléctrico*” (reiv. 1), “*una capa dieléctrica*” (reiv. 1), “*capa de bloqueo*” (reiv. 1), “*capa a base de níquel y/o de cromo*” (reiv. 1), “*capa dieléctrica a base de nitruro o de oxinitruro de silicio y/o de aluminio*” (reiv. 8), “*capa de protección*” (reiv. 10), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- Se presentan los términos: “*delgadas*” (reiv. 1), “*al menos*” (reiv. 1, 3, 8, 14), “*inferior a*” (reiv. 1, 6, 12), “*superior a*” (reiv. 1, 2, 7, 12), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones, “*eventualmente*” (reiv. 1), “*si tal capa está presente*” (reiv. 1), “*en particular*” (reiv. 11); no son limitativas porque no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Oficio N° 452

Ref. Expediente N° NC2017/0013523

- La reivindicación 13 tiene por objeto un procedimiento, sin embargo no muestra la secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto ni las condiciones técnicas que definan completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- La reivindicación 14 que tiene como objeto a proteger “Vidriado” no lo define completamente, dado que la única característica es que comprende otro material, se sugiere presentar las características del vidrio que se está reclamando.
- Las reivindicaciones 13 y 14 presentan una falsa dependencia, dado que corresponden a categorías distintas o se refieren a distintos productos.

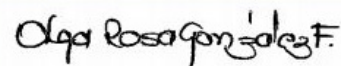
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA